

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 15 de 2022

REF: N° 1100140030782020-01057-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (archivo007 cuaderno de medidas cautelares), por las siguientes razones: i) se indicó de forma errada el juzgado que conoce del presente asunto, nótese que no es el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; ii) no cuenta con acuse de recibido; iii) no se acreditó la manera como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, por lo tanto deberá realizar nuevamente al comunicación al deudor atendiendo lo aquí dispuesto.

De otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el art. 599 del CGP, el despacho limita la práctica de medidas cautelares, dado que ya obra embargo de salario efectivo según consta en la respuesta emitida en el archivo digital 006.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061e7a5cfb995e012972914fadb276297be850baa8c5094f8458ad63ccbf8e2d**

Documento generado en 15/02/2022 11:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**